

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2009  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## **El dolo. Apreciación. Piratería. Habitualidad en el comercio. Conocimiento generalizado.**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Brasil

**ORGANISMO:** Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo, 2ª Cámara Criminal

**FECHA:** 26-5-2007

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Penal)

**FUENTE:** Texto del fallo a través del Portal del Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo, en <http://cjo.tj.sp.gov.br>

**TRADUCCIÓN:** Ricardo Antequera Parilli

**OTROS DATOS:** Apelación Criminal 10188063800

### **SUMARIO:**

*“ ... hoy en día nadie desconoce la ilicitud del comercio de productos falsificados, ante la masiva propaganda en los diversos medios de comunicación. El reo es una persona de cultura media, que se declaró comerciante y exactamente por razón de su profesión no podía ignorar la ilicitud de su conducta. Y como lo resaltó la Procuraduría de Justicia, tenía conocimiento de que en otros establecimientos se había secuestrado mercancía pirateada, evidenciándose su conciencia acerca de la ilegalidad del comercio que practicaba”*

**COMENTARIO:** Los delitos contra el derecho de autor y los derechos conexos son de dolo, definido por Jiménez de Asúa como la producción de un resultado típicamente antijurídico *“con conocimiento de las circunstancias de hecho que se ajustan al tipo ... con conciencia de que se quebranta un deber, con voluntad de realizar el acto y con representación del resultado que se quiere o consiente”*<sup>1</sup>, y ello *“significa que surja o no el dolo del hecho en sí, el juez tiene que considerar que existe, salvo que las circunstancias de la causa demuestren lo contrario”*<sup>2</sup>. La regulación penal en derecho de autor y derechos conexos se dirige a velar por el respeto de atributos, generalmente exclusivos, expresamente reconocidos en la ley (cuya ignorancia no excusa de su cumplimiento), de manera que hay dolo si se incurre en la conducta prevista en el tipo penal, salvo que el presunto infractor demuestre lo contrario. Como acertadamente decidiera el Tribunal de Justicia del Estado de Minas Gerais, *“el agente no necesita tener conciencia acerca del contenido exacto del precepto penal infringido, porque si eso fuera correcto, el juicio de reprobación sólo podría ser atribuido a los juristas. Por otro lado, la conciencia de la ilicitud no se identifica tampoco con el conocimiento de que el hecho practicado sea contrario a los mandamientos éticos o implique un daño social”*<sup>3</sup>. Ahora bien, la calificación profesional o actividad habitual del infractor en el área respecto de la cual se comete el delito, no hace más que corroborar la conducta dolosa y puede considerarse, dentro de las características del caso concreto, como una circunstancia agravante a los efectos de la determinación de la pena. En todo caso, la ilicitud de la piratería es un hecho ampliamente conocido por la

<sup>1</sup> Citado por GOLDSTEIN, Raúl: *“Diccionario de Derecho Penal y Criminología”*. Ed. Astrea. Buenos Aires, p. 266.

<sup>2</sup> Idem. p. 271.

<sup>3</sup> Sentencia del 25-1-2007, en <http://www.tjmg.gov.br/>

colectividad, incluso por las amplias campañas publicitarias desarrolladas, tanto por los titulares de derechos, como por las autoridades competentes, de manera que no resulta admisible el alegato de error o ignorancia de la prohibición. © **Ricardo Antequera Parilli, 2009.**